



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 507-2011-PCNM

Lima, 24 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Manuel Abraham Jara Chumbes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 387-2002-CNM de 19 de julio de 2002, don Manuel Abraham Jara Chumbes fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, habiendo prestado el juramento de ley el 4 de agosto del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Manuel Abraham Jara Chumbes, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 4 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 13 de junio de 2011 y su ampliatoria el 24 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y con relación al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada. Asimismo, en los referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huaura, en los años 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 obtuvo resultados marcadamente favorables, habiendo incluso obtenido el reconocimiento de dicha agrupación de abogados por haber ocupado el segundo puesto en el orden de mérito en el referéndum realizado el año 2008, de lo que se desprende que cuenta con un buen nivel de aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, durante todo el periodo de evaluación sólo registra cuatro medidas disciplinarias firmes, consistentes en tres apercibimientos y una amonestación, las mismas que se refieren a aspectos procesales que no lo desmerecen el ejercicio ético de su función; sin embargo, es pertinente precisar por la transparencia de la evaluación que el magistrado fue sujeto de una sanción de suspensión de 60 días impuesta por la Jefatura de la OCMA, encontrándose acreditado que la misma fue apelada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano de gobierno del Poder Judicial que resolvió declarar fundada la excepción de prescripción deducida, de manera que la sanción impuesta quedó sin efecto, todo lo cual obra en documentación oficial en el expediente; de la misma manera, la Jefatura de la OCMA en un proceso disciplinario que se encuentra en trámite, dispuso su suspensión preventiva del cargo, observándose que, de acuerdo a los documentos oficiales obrantes en el expediente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial revocó la mencionada medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al evaluado, por lo que se encuentra actualmente ejerciendo su cargo, siendo que al encontrarse en trámite el proceso disciplinario se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud, lo que también es aplicable a los dos cuestionamientos que por participación ciudadana obran en el expediente por tratarse de hechos que guardan relación con el mencionado proceso disciplinario. En líneas generales, teniendo en cuenta el mérito de la información recibida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la evaluación integral de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado presenta una constante producción jurisdiccional, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, máxime si cuenta con dos reconocimientos oficiales emitidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por

haber superado la metas de producción en los años 2009 y 2010, por lo que el rubro celeridad y rendimiento se califica favorablemente. Asimismo, cuanta con promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus decisiones, así como en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Manuel Abraham Jara Chumbes es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Manuel Abraham Jara Chumbes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA